



RESOLUCIÓN EXENTA N°: **809**

**AUTORIZA SOLICITUD DE ALZAMIENTO
ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE
ENAJENAR QUE GRAVA VIVIENDA
ADQUIRIDA CON SUBSIDIO
HABITACIONAL DEL PROGRAMA D.S. 19
(V. y U) DEL AÑO 2016, DE LA
BENEFICIARIA ALEJANDRA ANDREA
VASQUEZ TAPIA.**

CHILLÁN, 13 JUL. 2026

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) El D.S. 355 de V. y U. de 1976 y sus modificaciones.
- d) D.S. N° 19 (V. y U.) del año 2016, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial
- e) La Ley N° 21.033 que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.
- f) Carta ingresada a este SERVIU Ñuble con fecha 04.05.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble ubicado en ca. [REDACTED], que corresponde al [REDACTED] Habitacional denominado Condominio [REDACTED] de la comuna d [REDACTED] Región de Ñuble.
- g) Copia simple de certificados de inscripción de compraventa de fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED] prohibición de enajenar de fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de prohibiciones del año [REDACTED] todos del Conservador de Bienes Raíces d [REDACTED].
- h) Copia simple de Informe Biomédico Funcional sin fecha emitido por médico centro de asistencia médica pública que certifica que el cónyuge de la solicitante, don Jaime Alfonso Flores Romero, se encuentra aquejado de discapacidad a causa de un accidente vascular.
- i) Copia simple de Certificado médico, de fecha 04/04/2026, suscrito por la doctora [REDACTED] an, que certifica que la hija de la solicitante, doña [REDACTED] Muelos Vasquez, tiene los siguientes diagnósticos: [REDACTED] del aprendizaje; trastorno de [REDACTED]
- j) Copia simple de Certificado médico, de fecha 30/03/2026, del Centro Médico Clínica Libertad que certifica que la hija de la solicitante, doña Sofía Flores Vasquez, tienen los siguientes diagnósticos: policonsumo de drogas; desarrollo anormal de personalidad inestable; trastorno déficit atencional mixto; riesgo sicosocial severo

- k) Copia simple de Liquidación de Pensiones por Invalidez, del cónyuge de la solicitante, don Jaime Flores Romero que establece como líquido a pagar el monto de \$250.275.-
- l) Informe socio habitacional sin fecha, emitido por la asistente social de SERVIU Región de Ñuble, doña [REDACTED], en el que recomienda acceder a la solicitud de alzamiento anticipado con el fin de que la familia pueda vender la vivienda actual que se encuentra en un 5to piso y adquirir una en un primer piso a causa de la discapacidad del cónyuge.
- m) Resolución N° 36 del año 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- n) La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud ingresada a este Servicio con fecha 29.05.2025, aludida en el visto e), se funda en que, por la discapacidad física que actualmente aqueja a su cónyuge, causada por un accidente cardiovascular se ha visto en la necesidad de arrendar en otro lugar una vivienda de un piso, por encontrarse la vivienda adquirida con subsidio estatal en un quinto nivel. Esta necesidad de solventar el arriendo de inmueble adecuado, sumado a los tratamientos médicos de las dos hijas crean una situación económica de extrema vulnerabilidad.
2. Que, de los certificados médico de los vistos g), h) e l) quedan acreditadas las diversas patologías del cónyuge de la solicitante y de sus dos hijas todos previamente individualizados
3. Que, en opinión de la asistente social que emitió el Informe socio habitacional del visto k) este Servicio debiese acceder a la solicitud de alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar en consideración a las condiciones económicas y de salud en las cuales se encuentran los miembros de la familia de la solicitante, ya descritos, y que hacen absolutamente necesario que cuenten con la posibilidad de vender su inmueble adquirido mediante subsidio.
4. Que, los antecedentes singularizados en los vistos de la presente resolución, fueron analizados jurídicamente, estimándose su conformidad a la normativa vigente, toda vez que la causal que sustenta su solicitud se logra fundamentar de manera suficiente, a juicio de este Servicio, por lo que vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. AUTORIZASE el alzamiento de la prohibición de enajenar de fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de prohibiciones del año [REDACTED]**

constituido en favor de SERVIU Región de Ñuble, sobre el inmueble ubicado en [REDACTED] que corresponde al Departamento [REDACTED] torre C, del Conjunto Habitacional denominado Condominio Vista Cordillera, de la comuna de [REDACTED], Región de Ñuble, inscrito a fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED]

- II. Los gastos que irrogue el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la solicitante

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/jmp

Distribución:

- ALEJANDRA ANDREA VASQUEZ TAPIA [REDACTED]
teléfono [REDACTED]
 - Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
 - Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
 - Oficina de Partes.
- 

